

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte actora impugnó la sentencia proferida por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00142-00
DEMANDANTE: FRAN YAIR FORERO GAMBOA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE SINCELEJO**

1. ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2020¹, este Despacho declaró improcedente la acción de cumplimiento referenciada, la cual fue notificada personalmente a los sujetos procesales mediante correo electrónico del 19 de enero de 2021². El 30 de enero de 2021³, la parte actora impugnó la sentencia.

2. CONSIDERACIONES

Manifiestan los artículos 26 y 27 de la Ley 393 de 1997:

“Artículo 26. Impugnación del Fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Artículo 27. Trámite de la Impugnación. Presentada debidamente la impugnación, el Juez remitirá el expediente a más tardar al día siguiente al superior jerárquico. (...)”

De acuerdo con lo anterior, se observa que el actor presentó extemporáneamente la impugnación el 1 de febrero de 2021⁴ contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020 y notificada el 19 de enero de 2021.

En consecuencia, no se concederá la impugnación impetrada por extemporánea.

¹ 06Sentencia.

² 07NotificacionPersonal.

³ 08ImpugnacionSentencia

⁴ Día hábil siguiente a la presentación de la impugnación, puesto que el 30 de enero de 2021 fue sábado.

MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00142-00
DEMANDANTE: FRAN YAIR FORERO GAMBOA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE SINCELEJO

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la impugnación presentada contra la sentencia dictada el 27 de octubre de 2020 dentro de este proceso, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a009f94b3ba2a75e4942c69234d7b84c434fb34cfecde6d6b68d7f19ecbe8388

Documento generado en 04/02/2021 10:11:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>